



## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

#### **RADICADO No. 680014003020-2021-00084-00**

Del estudio del libelo demandatorio y de sus anexos, se **ADVIERTE** al demandante que debe corregir, adicionar, allegar y/o aclarar lo siguiente:

- (I) Allegar copia digital del título valor letra de cambio por el reverso de la misma, toda vez que solo se aporta la cara principal.
- (II) Allegar prueba del endoso al que hace mención en el encabezado de la demanda, ya que revisada la letra allegada para su cobro no ostenta tal manifestación.
- (III) Aclarar la PRETENSION PRIMERA respecto del valor y fecha de vencimiento allí plasmados, ya que no concuerdan con lo descrito en la literalidad del título.
- (IV) Aclarar la PRETENSION SEGUNDA en el sentido de indicar de manera correcta la fecha desde cuando se cobran los intereses de mora, ello de conformidad con lo pactado y plasmado en la letra de cambio, ya que la mencionada fecha es anterior.
- (V) Indicar bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la presentación del escrito, en poder de quién se encuentra el documento original título valor (letra de cambio) objeto de la presente acción y quién custodia de la misma a partir de la presentación de la demanda.
- (VI) Allegar el canal digital y/o abonados telefónicos de las partes según el numeral 11 del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020.
- (VII) Aclare el acápite de PRUEBA Y ANEXOS, señalando que los documentos aportados como tales son copias digitales ya que la demanda se allegó en archivo de este tipo, y en el entendido que no se está presentando traslados para los demandados y archivo del Juzgado.
- (VIII) Excluir del acápite de PRUEBAS Y ANEXOS el poder allí mencionado ya que para la presente demanda se indicó que la apoderada actúa en calidad de endosatario y el mismo no fue aportado.



En consecuencia, se **INADMITE** la demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, según el artículo 90 ibídem.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE<sup>1</sup>,**  
GAB//

**Firmado Por:**

**NATHALIA RODRIGUEZ DUARTE  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8e58cdd1dc005a3ab89802734ade86faa520854e86d234c61c4a6b35d834bc08**

Documento generado en 18/02/2021 02:28:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 029 del 19 de febrero de 2021 a las 8:00 a.m.